

13-

CCT/194/14

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS  
COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS  
DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS  
INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL  
CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M.**

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.**

*LIC. CONCHITA*

C. José Alejandro García Hernández, en su carácter de Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M. ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que hemos celebrado la Firma de Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa, SENBIS, S.A. DE C.V., con su nombre comercial "SENSACIÓN" que se dedica a la COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ROPA representada por el C. Raúl Rodrigo Zárate Córdova, ubicada en: CALLE CENTRAL NORTE OTE LIC. BENITO JUÁREZ ESQ. SEGUNDA AV. NORTE OTE., COL. CENTRO C.P. 30000 COMITAN, CHIAPAS.

De conformidad a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 386, 387, 390, 391, 393, 396 y 527 Fracc. II puntos 2 y 3.

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

17 DE ENERO DEL 2014.

  
Secretario General

  
Representante Legal

Cauhtémoc # 156, S.R. Guadalajara Jalisco DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Tel. 617-08-42 y 31243606

RECORRIDO  
02 ABR 2014  
12:38

E.O.  
CCT-5 FOS  
INS Sat. 3 FOS  
N-5 FOS  
Comp. Dom.  
3 cop. Cred Elec.  
P/Not # 13143/9 FOS  
P/Not # 47099/8 FOS

# Federación, C.R.O.M.

NO. DE REGISTRO \_\_\_\_\_ LIBRO \_\_\_\_\_  
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN FIRMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SENBIS, S.A. DE C.V." CON SU NOMBRE COMERCIAL "SENSACION" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL RAÚL RODRIGO ZÁRATE CORDOVA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ROPA CON DOMICILIO EN: CALLE CENTRAL NORTE OTE LIC. BENITO JUÁREZ ESQ. SEGUNDA AV. NORTE OTE., COL. CENTRO C.P. 30000 COMITAN, CHIAPAS, Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M. REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL SR. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN CUAUHTÉMOC NO. 156, DEL SECTOR REFORMA, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

## DEFINICIONES

PRIMERA: Las partes contratantes acuerdan y aceptan las siguientes definiciones para los efectos de interpretación y aplicación de este documento.

- k) Contrato: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- l) Sindicato: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M.**
- m) Empresa: **SENBIS, S.A. DE C.V.**
- n) Tabulador de Salarios: La lista de salarios correspondiente a cada una de las categorías cubiertas en este Contrato.
- o) Ley : La Ley Federal del Trabajo

## CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES

SEGUNDA: Las partes contratantes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica para todos los efectos legales del presente contrato.

TERCERA: El SINDICATO, reconoce expresamente el derecho y la autoridad de la EMPRESA para su libre administración, sin interferencia del mismo o de los trabajadores.

CUARTA: La EMPRESA se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio, siendo nulo todo arreglo o convenio en contrario.

Por su parte el SINDICATO nombrará al Delegado y Subdelegado sindical de los trabajadores dentro de la EMPRESA, quienes quedarán facultados para tratar los conflictos de carácter individual solamente, cesando en sus funciones cuando se encuentre presente alguno (s) de los Funcionarios del Comité Ejecutivo del SINDICATO; asimismo queda convenido por las partes, que las decisiones que tome el patrón o sus representantes con el Delegado son provisionales mientras el Comité Ejecutivo manifieste su conformidad.

## DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA: La EMPRESA se obliga a contratar trabajadores única y exclusivamente miembros del SINDICATO contratante y propuesto por este; con excepción del personal de confianza a que se refiere el artículo 9º. de la Ley.

SEXTA: La EMPRESA se obliga a despedir del trabajo a todos aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del SINDICATO de conformidad a lo establecido por el artículo 395 de la Ley; igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el SINDICATO lo ordene por escrito, en estos casos la responsabilidad será exclusiva de la agrupación sindical contratante.

## DURACION Y APLICACIÓN

SEPTIMA: El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado y será revisable en términos de lo previsto por los artículos 399 y 399 bis de la Ley. III

OCTAVA: El presente Contrato se celebra a fin de regular las relaciones de trabajo entre la EMPRESA y los TRABAJADORES que prestan sus servicios dentro de las categorías a que se refiere el Tabulador de Salarios anexo a este documento, teniendo como ámbito de aplicación el domicilio de la empresa ubicado: **CALLE CENTRAL NORTE OTE LIC. BENITO JUÁREZ ESQ. SEGUNDA AV. NORTE OTE., COL. CENTRO C.P. 30000 COMITAN, CHIAPAS.**

Queda expresamente pactado por las partes que este Contrato en términos de los dispuestos por los Artículos 184 y 396 de la Ley, no les es aplicable a los Trabajadores de Confianza en términos de lo previsto en el Artículo 9 de la Ley.

NOVENA: La empresa se obliga para con el SINDICATO a que si cambia de domicilio, traspasa el negocio o cambia de razón social el presente contrato seguirá surtiendo sus efectos legales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 41, 402 de la Ley Laboral, debiendo dar aviso al SINDICATO cuando menos con quince días de anticipación al movimiento.

La EMPRESA también se compromete con el SINDICATO a celebrar Contrato Colectivo de Trabajo por las empresas que en un futuro establezca, independientemente del lugar de su ubicación.

## JORNADA DE TRABAJO

DECIMA: Los trabajadores desarrollarán sus servicios en una jornada semanal de trabajo de 48 horas para jornada ordinaria; 45 horas para jornada mixta, y, 42 horas para jornada nocturna. Se acuerda por las partes que la EMPRESA establecerá los días y horarios de trabajo en términos del artículo 59 de la Ley. IV

Las partes acuerdan que de conformidad a las necesidades de la EMPRESA, esta podrá establecer jornadas de trabajo reducidas, en cuyo evento los trabajadores recibirán el pago correspondiente de sus salarios.

DECIMA PRIMERA: Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios en tiempo extraordinario cuando así sean requeridos por la EMPRESA, tiempo que les será cubierto en términos del artículo 66 de la Ley. Para prestar dicho tiempo extraordinario y recibir el pago del mismo, el trabajador deberá obtener autorización escrita para ello y suscrita por un representante de la EMPRESA y el trabajador de que se trate.

## SALARIOS Y PRESTACIONES

DECIMA SEGUNDA: Los trabajadores tendrán derecho a percibir el pago previsto en el tabulador de salarios anexo a este Contrato, de acuerdo a su clasificación y tipo de jornada en la cual presten sus servicios.

DECIMA TERCERA: La EMPRESA se obliga a pagar el salario a sus trabajadores en el lugar donde presten sus servicios en moneda mexicana de curso legal, el último día laborable de la jornada establecida.

DECIMA CUARTA: La EMPRESA se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 117, 121, 125, 127 y 131 de la Ley, que se refieren a la participación de utilidades de la EMPRESA que les corresponda a los trabajadores a su servicio.

DEPARTAMENTO  
COMUNICACION

DECIMA QUINTA: La EMPRESA se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley en su artículo 87, que establece el derecho del trabajador a quince días de aguinaldo anual y que deberá entregarse a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente que se encuentren laborando o no en dicha fecha, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

#### DIAS DE DESCANSO, DIAS FESTIVOS Y VACACIONES

DECIMA SEXTA: La EMPRESA otorgará a los trabajadores un día de descanso por cada jornada semanal. El día de descanso semanal será determinado y modificado por la EMPRESA de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

En el caso de que un trabajador preste sus servicios en día domingo, tendrá derecho al pago de una prima dominical del 25% en términos del artículo 71 de la Ley.

DECIMA SEPTIMA: El Patrón otorgará los días de descanso obligatorios previstos en el artículo 74 de la Ley, como son: 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5º de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, de cada año y el 1 de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el que determine las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, EL 12 de Diciembre, que es el aniversario del Sindicato, el delegado así como dos compañeros mas, deberán asistir al evento que se organiza en nuestras oficinas con goce de salario integro. **el delegado tendrá la obligación de presentarse el ultimo la tarde del viernes de cada mes para la asamblea con goce de sueldo.**

Si por alguna circunstancia el patrón solicita que uno o más trabajadores le presten servicios en sus días de descanso, pagará el salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario que corresponda por el descanso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73, de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA: La EMPRESA se obliga a pagar salario doble a aquellos trabajadores que asistan al desfile del día 1º de Mayo de cada año.

DECIMA NOVENA: La EMPRESA, se obliga a cumplir con el artículo 76 y demás relativos de la Ley respecto al capítulo de vacaciones, pudiendo señalar libremente la fecha en que sus trabajadores deberán disfrutar de su periodo correspondiente y que ~~será~~ dentro de los seis meses posteriores al vencimiento de las mismas.

Los trabajadores adicionalmente a su periodo anual de vacaciones, tendrán derecho a una prima vacacional del 25%, calculada esta sobre su tarifa de pago por hora o por día; obligándose la EMPRESA a cubrir el pago correspondiente a las vacaciones, el día anterior del comienzo del disfrute de las mismas.

## SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL

VIGESIMA: La EMPRESA se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores a su servicio, estando a cargo de cada una de las partes el pago de las cuotas correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes se sujetan a las disposiciones sobre seguridad previstas en las leyes aplicables y a aquellas que puedan establecerse en el futuro.

VIGESIMA SEGUNDA: Las disposiciones para evitar accidentes de trabajo que emanen de la EMPRESA, de la Comisión de Higiene y Seguridad y la de autoridades competentes, serán de carácter obligatorio para ambas partes.

VIGESIMA TERCERA: La EMPRESA se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio, los útiles necesarios para el desempeño de sus labores, protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos, mismos que servirán para el mejor desempeño de las labores, siendo obligación de los trabajadores utilizarlos correctamente para que su trabajo resulte lo mas eficiente posible, poniendo cuidado y esmero en la ejecución de sus labores.

## CAPACITACION

VIGESIMA CUARTA: La EMPRESA de conformidad a lo que establece el artículo 153 bis de la Ley se obliga a dar capacitación o adiestramiento a los trabajadores a su servicio, de conformidad con los planes y programas que se elaboren, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para una vacante escalafonario inmediato superior, para ocupar algún puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo

VIGESIMA QUINTA: EMPRESA y SINDICATO pactan que todo lo relativo a capacitación se acordará por las partes en los planes y programas respectivos, pudiendo darse esta capacitación durante el horario de trabajo o fuera del mismo, dentro de la EMPRESA o en los lugares que sea necesario y en todos los casos será obligatorio para los trabajadores atender los cursos de capacitación y acatar lo que EMPRESA y SINDICATO pacten en los planes de capacitación.

## CONGRESOS Y CONVENCIONES

VIGESIMA SEXTA: Cuando se lleven a cabo congresos o convenciones obreras fuera de la ciudad, la EMPRESA se obliga con el SINDICATO, a enviar a uno (s) de sus trabajadores en representación de la misma.

## CUOTAS SINDICALES

VIGESIMA SEPTIMA: La EMPRESA ayudará al SINDICATO para gastos de un Delegado, con la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXX ANUALMENTE**, cuando se trate de congresos o convenciones obreras fuera de la ciudad.

VIGESIMA OCTAVA: La EMPRESA entregará al SINDICATO contratante la cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) MENSUALES**, para gastos de administración.

VIGESIMA NOVENA: Así mismo, se establece por concepto de Cuota Obrera el 0.2% (PUNTO DOS POR CIENTO) sobre nomina de cada trabajador sindicalizado lo cual se obliga la **EMPRESA** a pagar mensualmente al sindicato mediante previo recibo

TRIGÉSIMA: La Empresa entregara al Sindicato para gastos del desfile del 1ro. de Mayo la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXX ANUALMENTE**

TRIGÉSIMA PRIMERA: La Empresa entregara en el mes de diciembre al sindicato la cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN)** por concepto de cuota extraordinaria.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Todas las aportaciones antes mencionadas serán pagadas previo recibo firmado y sellado por el Secretario General y Tesorero de la Organización Sindical, por lo que el

SINDICATO no se hace responsable de dádivas o aportaciones extras que se entreguen fuera de lo pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN LAS PARTES EN ESTA CIUDAD EL DÍA 17 DE ENERO DEL 2014 EMPEZANDO A SURTIR EFECTOS LEGALES A PARTIR DE ESTA FECHA, INDEPENDIEMENTE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

  
RAÚL RODRIGO ZÁRATE CÓRDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RAÚL RODRIGO ZÁRATE CÓRDOVA, CON DOMICILIO EN: CALLE CENTRAL NORTE OTE LIC. BENITO JUÁREZ ESQ. SEGUNDA AV. NORTE OTE., COL. CENTRO C.P. 30000 COMITAN, CHIAPAS, Y POR LA OTRA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M.

PUESTO

SALARIO DIARIO

SALARIO MINIMO GENERAL  
CAJERA  
VENDEDOR

\$63.77  
\$90.00  
\$80.00

GUADALAJARA, JAL., A 17 DE ENERO DEL 2014

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

  
RAÚL RODRIGO ZÁRATE CÓRDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/124/2014.

SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN  
CENTROS COMERCIALES, ALMACENES,  
OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS  
DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES,  
AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS  
INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA,  
PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO,  
CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M.

VS.

SENBIS, S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 07 (SIETE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL  
CATORCE). -----

Por recibido el escrito de fecha 17 de Enero del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 02 de Abril del 2014, firmado por el C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA HERNANDEZ y el C. RAÚL RODRIGO ZARATE CÓRDOVA, el primero en su carácter de Secretario General del sindicato al rubro citado y el segundo en su carácter de Representante Legal de la Empresa; quienes exhiben el Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado entre el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS PARTICULARES, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOMOVILES, AGENCIAS DE VIAJES Y EN LAS INDUSTRIAS DEL VESTIDO, MUEBLERA, PAPELERA, VIDRIERA Y DEL CALZADO, CONEXOS Y SIMILARES, C.R.O.M., con domicilio en Cuauhtémoc, Número 156, del Sector Reforma, de esta Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, representado por el C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA HERNANDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato antes citado, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 21 de Agosto de 2012, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la Empresa: SENBIS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Central Norte Oriente, Lic. Benito Juárez, Esquina Segunda Avenida Norte Oriente, Colonia Centro, C.P. 30000, Comitán, Chiapas, representado por el C. RAÚL RODRIGO ZARATE CÓRDOVA, en su carácter de Representante Legal de la